

declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La presente autorización se otorga por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el año mil novecientos setenta y nueve; por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por modelo, de cada tipo de producto exportado, de las efectivamente realizadas durante el año precedente, al objeto de que, con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Artículo tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Por el presente queda derogado, en lo que atañe exclusivamente a la exportación de cubertería, el Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**16687** *ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giró Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Giró Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giró Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado y prorrogado por Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de polietileno, polipropileno en granza, hilo de polipropileno y granza de poliamida y la exportación de tejido tubular de malla de punto.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16688** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de interruptores automáticos para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos interruptores automáticos para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Gardy Merlin Gerin, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente unos interruptores automáticos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1081033, para su reexportación a Argelia con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16689** *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de resina, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-218404, para su reexportación a El Salvador con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16690** *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de resina para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de resina, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216405 para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16691** *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1975 por «Cía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.775, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Cía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, en consecuencia, anulamos también parcialmente, por no ser conformes a derecho, tanto la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro como la del Ministerio de Comercio de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior, y declaramos que por los hechos objeto de ambas resoluciones procede imponer a la "Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la multa de cuarenta mil pesetas. Desestimamos las restantes pretensiones del recurso y, consiguientemente, mantenemos los pronunciamientos de los actos administrativos antes citados que no queden afectados por el contenido de esta sentencia. Sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**16692** *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.378, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974 por «Claudio Moreno y Cía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.378, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Claudio Moreno y Cía, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio de diez de octubre del mismo año, por no ajustarse a derecho, y declaramos que por los hechos a que dichas resoluciones se refieren procede imponer a "Claudio Moreno y Cía., Sociedad Limitada", una multa de sesenta mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y dejando subsistentes los restantes pronunciamientos de tales actos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 16693 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,916	66,116
1 dólar canadiense .....	56,750	56,988
1 franco francés .....	15,485	15,550
1 libra esterlina .....	147,223	147,934
1 franco suizo .....	39,794	40,036
100 francos belgas .....	224,870	226,122
1 marco alemán .....	36,041	36,249
100 liras italianas .....	8,008	8,042
1 florín holandés .....	32,672	32,852
1 corona sueca .....	15,548	15,632
1 corona danesa .....	12,542	12,604
1 corona noruega .....	13,003	13,068
1 marco finlandés .....	17,088	17,183
100 chelines austriacos .....	489,463	494,621
100 escudos portugueses .....	135,018	135,985
100 yens japoneses .....	30,272	30,434

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16694** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se autoriza la elevación de tarifas en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera y discrecionales de viajeros contratados por coche completo con motivo de los aumentos del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilmo. Sr.: Las recientes elevaciones del precio del gasóleo, figuradas en Ordenes del Ministerio de Hacienda de 1 de junio y de 2 de julio del presente año en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos hacen necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera y en los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo, a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con los criterios expuestos en el informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos,